



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MENOR
Demandante	BANCOLOMBIA S.A. , con NIT 890.903.938 – 8
Demandado	JUAN PABLO CORTES ARANGO C.C. 3.506.837
Radicado	05001-40-03-014-2020-00855-00
Asunto	Libra Mandamiento
Auto:	Nº 0101

Toda vez que el documento – Pagaré - aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P. y el Decreto 806 del 2020, el Juzgado,

RESUELVE

1. Librar Mandamiento de Pago en proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, con NIT 890.903.938 – 8 y en contra **JUAN PABLO CORTES ARANGO** C.C. 3.506.837, por las siguientes sumas de dinero:

A). Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/L (\$1.271.773)** como capital, respecto del pagaré Nº **5110100070** (Cfr. fol. 10 y 11, pdf 01DemandaAnexos), más los intereses moratorios causados desde el **20 de noviembre de 2020** (presentación de la demanda), a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en la forma establecida en el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y hasta el pago total de la obligación.

B) Por la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SEIS PESOS M/L (\$67.976.506)** como capital, respecto del pagaré Nº **5110100068** (Cfr. fol. 12 y 13, pdf 01DemandaAnexos), más los intereses moratorios causados desde el **20 de noviembre de 2020** (presentación de la demanda), a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en la forma establecida en el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y hasta el pago total de la obligación.

C) Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (\$1.474.447)** como capital, respecto del pagaré Nº **5110100069** (Cfr. fol. 14 y 15, pdf

01DemandaAnexos), más los intereses moratorios causados desde el **20 de noviembre de 2020** (presentación de la demanda), a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en la forma establecida en el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y hasta el pago total de la obligación.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

3.- De conformidad con el artículo 431, concordante con el artículo 443 del C.G del Proceso. Concediendo a la parte demandada el término legal de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer medios de defensa, para lo cual se le hará entrega de las copias aportadas con tal fin.

4. Notificar este auto en debida forma a la parte demandada, como lo dispone con los Arts. 290 y siguientes del C. General del Proceso o conforme a lo establecido en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

5. Actúa como endosatario para el cobro la Dra. Ángela María Zapata Bohórquez con T.P. No. 156.563 del C.S.J. a quien se le reconoce personería suficiente y cuenta con tarjeta profesional vigente, según consulta realizada en el sistema del Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Registro Nacional de Abogados.

6.- Se advierte que el titulo valor original fue aportado por la parte actora al Despacho.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

NMB

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e406b397fc2d64247ead9e37129387053f2f08b460577b2f1d9daa7b0ac7ca0b**

Documento generado en 26/02/2021 03:38:22 PM